AÑO DE 1849. Sábado 7 de abril. NÚMERO 42.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 271.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Administrador principal de Correos de esta ciudad con fecha de ayer me dice lo que sigue.

Desde 1.º del próximo abril dará principio el correo diario entre esta capital y la de la Coruña por la línea de Santiago, verificándose las entradas y salidas á la misma hora que las designadas para el de Santiago.=Lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva prevenir su insercion en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia del público.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia. Orense 1.º de abril de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 272.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Contribuciones directas dice á esta Intendencia por medio de circular lo que sigue.

Por los Reales decretos de 28 de diciembre de 1846, é instruccion de 14 de febrero de 1847, fue impuesta la obligacion á todas las Grandezas y Títulos de nueva creacion, de sacar sus respectivos Reales despachos á los dos meses de hecha saber la concesion al agraciado, so pena de caducidad, prohibiéndoles hacer uso de dichas dignidades, aun dentro de aquel plazo, sin que precediese el pago del impuesto especial causado con la creacion y sin que por consecuencia de él les fuese previamente expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia el referido documento, bajo la multa que en caso de contravencion se designó.=El mismo deber se impuso á todos los sucesores de Grandezas y Títulos, si bien concediéndoles seis meses de término para verificar el pago del impuesto especial y sacar sus respectivas cartas de sucesion ó confirmacion, entendiéndose que renunciaban por sí su derecho á las Grandezas ó Títulos, los cuales sin embargo quedarían sin suprimirse durante dos sucesiones directas ó transversales por si los quisiesen admitir sus herederos legítimos, en cuyo defecto tendria lugar entonces la supresion sin derecho á restablecerlos, rigiendo el mismo plazo de seis meses para cada uno de dichos dos inmediatos sucesores, con prohibicion á unos y otros, como en los Títulos de nueva creacion, de hacer uso de estas dignidades sin preceder el pago del impuesto especial y sin obtener en su virtud la carta de confirmacion correspondiente.=A pesar de que con arreglo á tan terminantes disposiciones, *la primera obligacion que contraen* todos los señores agraciados con Grandezas y Títulos y los que las adquieren por sucesion, es la de verificar el pago del impuesto especial establecido, la Direccion observa que prescinden algunos de efectuarlo dentro de su respectivo plazo, creyendo llenar los requisitos de la ley con haber acudido dentro de él al Ministerio de Gracia y Justicia en solicitud de sus Reales despachos de creacion y cartas de confirmacion, sin considerar que uno de los documentos principales que han de acompañar á su reclamacion, es la certificacion de haber satisfecho el impuesto especial dentro de los plazos respectivos; pues de lo contrario la Direccion no puede menos de considerar abandonados los Títulos, viéndose por lo tanto obligada á publicarlos en la Gaceta y participar su vacante al Ministerio de Hacienda para que por él se ponga en conocimiento del de Gracia y Justicia, á fin de que empiecen á contarse las dos sucesiones de que queda hecha mencion, ó de haber transcurrido, se acuerde la supresion definitiva.=Para que se rectifique la equivocada interpretacion que haya podido darse á la ley, Real instruccion y circular de 28 de diciembre de 1846, 14 de febrero de 1847 y 20 de febrero próximo pasado, la Direccion ha acordado dirigir á V. S. la presente comunicacion para que publicándola en el Boletin oficial de

esa provincia llegue á conocimiento de todos los señores Grandes de España y Títulos de Castilla que residan en ella.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1849.=José Sanchez Ocaña.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los á quienes interese ó puedan interesar las disposiciones que contiene la preinserta circular. Orense 2 de abril de 1849.=Felipe de Ariño.

Número 273.

Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

El Lic. Don Felipe Viñas, juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.=Hago saber á todos los que se conceptúen con derecho á la herencia fincable del difunto cura de Abelenda de Abion, D. Enrique Fernandez Chao, se presenten á decir de él en este juzgado y por ante el escribano autorizante por sí ó medio de procurador con poder bastante dentro del término de treinta dias, contados desde su publicacion, que pasados sin hacerlo se sustanciará el expediente con arreglo á derecho. Dado en la villa de Ribadavia á 31 de marzo de 1849.=*Felipe Viñas.*=Por su mandado, *Ricardo Duran y Moure.*

ADMINISTRACION PUBLICA.

Pero ¿de qué manera llegó á formarse la idea compleja que se tiene actualmente de la administracion y la de la ciencia que la ilustra y dirige? fácil es comprenderlo: las primeras investigaciones abrieron el camino á otras diferentes: conocidos los vicios de lo que se llamaba antigua organizacion, era consiguiente que se pensase en otra mas conforme con los adelantos mismos que iban haciendo las ciencias políticas: roto una vez el lazo que tenia aprisionados los pueblos á las anteriores instituciones, natural era que los entendimientos se apresurasen á buscar reglas distintas de aplicacion; que por una série mas ó menos perfecta de deducciones, se viniese por último al descubrimiento que dió cuerpo y existencia propia á la institucion de la administracion pública: descubrimiento que es grande por su importancia, aunque no lo sea por su fondo, mediante á que solo encerraba un plan de nueva organizacion, y no una idea original en el órden de nuestras adquisiciones intelectuales.

En efecto, administracion habia existido siempre: no se puede concebir ninguna sociedad sin ella: se conocia de muy antiguo la aplicacion de esta voz á diversos y particulares servicios de la misma: luego no se inventó la idea cardinal y primitiva. Tambien habia existido la ciencia de la administracion aunque sin formar un ramo separado del saber, aunque mezclados y envueltos sus principios con los de otras ciencias de aplicacion á los cargos, oficios y ministerios públicos. Pero como estos con sus atribuciones respectivas, habian estado completamente amalgamados y oscurecidos, era necesario y urgente que se hiciese la nueva clasificacion que las luces y la observacion atenta de los hombres ilustrados demandaban.

La base de esta clasificacion de ideas y consiguiente organizacion de funciones fué muy simple y natural. A la manera que son varios los elementos que entran á formar la naturaleza física y moral del hombre, que aunque diversos al parecer, no se escluyen, contradicen, ni repugnan, se observó que el cuerpo social necesitaba por su constitucion misma de iguales principios esenciales de vida y de movimiento, para cumplir con la noble mision que ejerce respecto á todos y cada uno de sus individuos. Por consiguiente se comprende bien la necesidad de un pensamiento que estudie, medite y resuelva las cuestiones acerca de los derechos y obligaciones comunes de los súbditos, de las relaciones que deben unirlos como miembros de la sociedad, de las necesidades generales de esta, y de los medios de preparar y realizar la felicidad de todos; y de aquí la importancia de que una gran fraccion del poder social, que podremos denominar poder legislativo, se dedique á satisfacer aquellas miras, fijando las reglas de conducta de todas y cada una de las partes en que consiste la vida de las asociaciones humanas.

Pero no basta el pensamiento que discurre, elige y combina los medios mas propios de hacer el bien y de satisfacer las necesidades que constantemente afectan al cuerpo social; no bastan las leyes en que aquellos medios se consignan, y por cuyo ministerio se comunican. Es necesario que haya una fuerza de accion competentemente organizada, que adopte y realice las miras de los legisladores; que provea al cumplimiento de las leyes en que estas vienen detalladas y especificadas, y que ademas atienda al desempeño de otras funciones que son una emanacion de la accion misma y condicion esencial de su propia existencia.

Estas dos cosas, pensamiento que discute y resuelve, y accion que obra y ejecuta, son los dos elementos principales que constituyen el poder supremo.

Pero avanzando mas en la clasificacion de las bases fundamentales y absolutamente necesarias del poder social, se echó de ver que estos dos agentes no podrian obrar aislados y sin una mútua y uniforme correlacion: de otra manera sucederia que cada uno de ellos caminase á la ventura, sin órden, sin coherencia y sin responsabilidad moral ó efectiva.

Convenia, pues, buscar un punto constante y sólido que les sirviese de enlace y relacion, y este no pudo ser otro que el gobierno, el cual siendo á la vez apoyo y móvil del pensamiento del legislador y de la accion ejecutora, concentrase la direccion del uno y de la otra, é hiciese que ambos caminasen á su fin, desempeñando su propia y particular mision, y conservando sus atribuciones especiales con absoluta independencia, ó sin mas dependencia que la de la ley constitutiva que es la suprema pauta á que el poder pensante, el ejecutante y el directivo ó gubernativo central estan sometidos indistintamente.

Por lo tanto el gobierno, á cuya cabeza, como gefe de toda la sociedad está el monarca, facilita al poder legislativo el libre ejercicio de sus funciones, inicia las leyes, convoca á los legisladores, abre y cierra las cámaras, proporciona los datos, antecedentes y noticias que nadie puede tener sino el gobierno, mantiene la libertad de la discusion, y despues impone el sello de su sancion al producto de las tareas legislativas, tomando por guia el interés público y apreciando, segun las épocas y circunstancias, los efectos y responsabilidad de sus actos.

Como es necesario que las leyes desciendan á la sociedad para que se cumplan y llenen el fin de su formacion, vemos colocado al gobierno delante de esta misma sociedad facilitando, impulsando y dirigiendo la ejecucion de dichas leyes por medio de las varias magistraturas instituidas y de los funcionarios elegidos para desempeñar esta tarea por todo el territorio de la comprension del Estado. Desde que el gobierno dá este impulso y direccion, *las fuerzas activas* se ponen en movimiento, á la manera que lo verifican las innumerables partes de una gran máquina que una vez comunicado el impulso por la potencia motriz, obedecen á él, y se mueven y obran segun el destino que

la pericia del hombre ha señalado á cada una. Pues bien, esta accion, única y verdadera accion que obra y produce resultados, esta accion que representa la potencia vital de la sociedad, esta accion ordenada, uniforme y eficaz en que vienen á cifrarse y reunirse el pensamiento del legislador, la prevision y las disposiciones del gobierno, es lo que propiamente constituye la idea fundamental de la administracion pública; la cual en su genuina y mas primitiva significacion, es el poder social activo, puesto en movimiento y ejercicio, y encaminado hácia los fines de la asociacion, por los medios que son mas conformes á su naturaleza y á la de las diversas funciones que le constituyen: es todo lo que compete á la autoridad soberana fuera de los cargos que se confian al legislador y al supremo gobierno, es decir, en aquel los de discernir y fijar la fórmula espresiva de los derechos y obligaciones con arreglo á las necesidades y mútuas relaciones que crea el estado social, y en este los de reunir, concentrar, vigilar é impulsar los medios todos que requiere la direccion superior de los negocios públicos.

De aquí resulta que el gobierno administra en el mismo sentido en que se dice que la potencia obra sobre la máquina á que comunica su direccion, y que no administra cuando no desciende, ni se incorpora, ni ejecuta la accion que constituye el verdadero y especial servicio de la administracion pública.

De aquí se infiere tambien que todos los servicios que tienen por objeto la ejecucion de las leyes, el fomento de los intereses públicos, ya previsto por aquellas, y por las instrucciones y reglamentos, ya dejado á la ilustrada eleccion de los administradores ó sus agentes legales, y en una palabra la satisfaccion de los deseos y necesidades comunes, consideradas en su aplicacion á los individuos, son los que se comprenden bajo la universal denominacion de administracion pública.

De aquí se deduce igualmente que el gobierno, obrando á nombre de la sociedad y desempeñando la alta mision que se le confia respecto al poder, encargado de legislar, y de la accion destinada á cumplir los designios y miras de este, es el supremo y principal administrador de los negocios ó intereses públicos, tomado en el sentido mas lato el servicio ó ministerio que se le confia: que tambien es el centro de la administracion pública, tal como acabamos de esplicarlo; en cuyo concepto obra vigilando el cumplimiento de las leyes de que es responsable, nombrando los funcionarios, agentes y ausiliares que sean necesarios para ello, é ilustrando y dirigiendo la accion ejecutiva y promovedora de los intereses sociales por medio de instrucciones, reglamentos, aclaraciones, advertencias y toda clase de órdenes que conduzcan á aquel fin.

SECCION II.

INSTRUMENTO Y MATERIA DE LA ADMINISTRACION.

No hay ningun poder, ni ningun ministerio público que no tenga su objeto, sin el cual no existiria ni podria concebirse.

Por consiguiente, todas las instituciones creadas en la sociedad llevan en sí, fuera de la mira comun que es conforme en general á la naturaleza de esta y á la constitucion del Estado, una especial que dió origen á su establecimiento y sirve de apoyo á su ulterior existencia. Correlativas é inseparables son la idea del poder, de la autoridad, de las facultades y atribuciones que de él emanan, y la de los fines, necesidades y servicios que reclaman la intervencion de aquel poder: luego tambien lo serán la idea del poder administrativo y la de la materia á que se aplica; la de las facultades y los medios y la de las exigencias que reclaman su empleo mas útil y provechoso; la de la accion administrativa y la del campo en que se desarrolla y obra, ejerciendo el empleo que le es propio con arreglo á las bases fundamentales de la constitucion del Estado.

De aquí resulta que la administracion debe ser examinada bajo el doble aspecto de la accion que obra, que ejecuta y provee á las necesidades sociales, y bajo el de estas mismas necesidades y objetos, como término reservado al ejercicio de dicha accion, el cual no le es permitido traspasar sin incurrir en el abuso de sus funciones y sin trastornar la organizacion establecida en la constitucion del Estado.

Esta idea es tan exacta, tan natural y tan conforme con el método que aconseja la razon para el conocimiento y clasificacion de las verdades científicas, que todos los escritores la han adoptado, dividiendo, tanto la administracion como la ciencia que la esplica é ilustra, en dos partes principales, á saber: una que trata del poder administrativo, como instrumento con el cual se ejecutan los actos que al mismo corresponden y en que se comprende la accion con todas las facultades y atribuciones propias de su naturaleza, y convenientes á su mas fácil, acertado y útil desarrollo; y otra que estudia, ilustra y determina los objetos á que aquel se aplica, como la materia de la accion ó el verdadero motivo de su existencia.

A la primera parte corresponde el conocimiento de la verdadera índole de la accion administrativa, el de la naturaleza de las diversas funciones destinadas á producirla, el del número, calidad y circunstancias de los diversos depositarios, á quienes se confia, el de su organizacion y mútua dependencia, y en fin el de todo lo que es concerniente á la accion considerada en sí misma, y á la accion en manos de los funcionarios y agentes colocados en la gerarquia administrativa; así como el de las variaciones y modificaciones que puede recibir aquella en los rumbos diferentes que el interés público ofrece á su ejercicio.

A la segunda pertenecen todos los objetos que son materia de la accion administrativa, aplicada tanto á las cosas como á las personas en su relacion con la sociedad, ó consideradas como miembros de ella.

Esta parte es inmensa é inagotable: es toda la sociedad con sus multiplicadas necesidades, ya permanentes, ya eventuales y pasageras. Ella comprende los variados intereses que estan á cargo de la misma, unos colectivos, otros individuales, unos relativos á la vida material de los pueblos, otros á su vida intelectual y moral. Ella abraza todo cuanto concierne á la existencia y conservacion de la sociedad, así en lo interior como en lo esterior: el orden público, las relaciones de los individuos con el Estado, la seguridad de las cosas y de las personas, y el gran deber de poner á cubierto de pasiones bastardas y de injustas agresiones tantos y tan respetables intereses. Comprende tambien todo cuanto es necesario para la subsistencia de los individuos, socorro de las necesidades que estan á cargo de la sociedad, fomento de los manantiales de produccion y de riqueza, mantenimiento de las cargas públicas, reparto de tributos, fuerza armada permanente y local, y demas que corresponde á este orden de servicios y necesidades públicas. Ella promueve la propagacion de las luces y el progreso de los conocimientos humanos, por medio de los establecimientos de educacion y de instruccion pública, de la proteccion á los maestros y profesores, de los premios concedidos á la aplicacion y al talento, de la justa libertad que el entendimiento necesita para desarrollarse y formar las combinaciones difíciles que dan por resultado el descubrimiento de la verdad, y las conquistas que honran la inteligencia y la racionalidad del hombre. Ella provee con los recursos de una beneficencia inagotable, vigilante y piadosa, al alivio de los desgraciados en sus situaciones penosas, de horfandad, de pobreza, de enfermedad, de encarcelamiento y otras, no pudiendo mostrarse indiferente á los sufrimientos de la humanidad, sin dar una desventa-

josa idea de su poder y de sus medios. Son tambien de su resorte y materia constante de sus deberes, las medidas que la salud pública demanda en los campos, en las poblaciones, en los puertos, en el seno de las familias, en los establecimientos públicos y donde quiera que hay peligro de que acudan las enfermedades y las horribles plagas con que suelen de cuando en cuando ser afligidos los pueblos por la mano de la Providencia. Los trabajos públicos, los caminos, los canales, el curso de los rios, la policía urbana y rural, la conservacion de las propiedades del Estado y del dominio público, el ausilio de la propiedad privada, y en suma, cuanto ademas de lo dicho requiere la atencion del poder social y reclama su proteccion fuerte é ilustrada, forman el conjunto de sus innumerables y variadas atribuciones, que la ley confiere y acredita, legitimando y ennobleciendo los esfuerzos hechos en beneficio de tantas y tan loables tareas. Porque segun han dicho á su vez el señor de Burgos y Mr. Vivien, la sociedad por medio de la administracion recibe al hombre en sus brazos desde el instante de su nacimiento, le acompaña en todos los períodos de su vida, le ilustra, ausilia y protege durante ella, asiste á su muerte, honra su memoria si se ha distinguido, y proporciona á sus restos el reposo que todos los pueblos civilizados han concedido á los difuntos.

Para comprender la vasta estension de estos objetos, las lecciones que necesitan los gobiernos para promoverlos y perfeccionarlos, y los legisladores para fijar las reglas de conducta que entran en el círculo de sus altas atribuciones, seria preciso abarcar y recorrer la materia toda de la administracion, lo cual seria ageno de este artículo, exigiria la composicion de una obra voluminosa y nos pondria en el caso de anticipar la doctrina relativa á cada uno de estos puntos, los cuales tienen reservado su lugar correspondiente.

(Se continuará.)

USO DEL TABACO.

El uso del tabaco se ha generalizado mucho en todo el mundo civilizado, y en un período tan corto despues de su introduccion en Europa, mayormente habiendo prohibido su uso Reyes, Emperadores y Congresos, y sido anatematizado por Bulas de diferentes Pontífices.

La primera descripcion del tabaco fué publicada en 1496 por Roman Pane, monge español, á quien dejó Colon en América cuando su segundo regreso, y que adquirió conocimiento de la planta en Santo Domingo; pero solo empezó á propagarse en Europa á mediados del siglo XVI, en que Juan Nicot, enviado de Francia cerca de la córte de Portugal, mandó las semillas de tabaco á Catalina de Médicis, de donde le ha venido el nombre botánico de *Nicotiana*.

En 1604 Jacobo I de Inglaterra trató de abolir por medio de pesados impuestos el uso del tabaco en sus dominios, calificándolo de yerba sucia y muy dañosa.

Por los años 1610 ya se fumaba en Constantinopla; y para poner en ridículo este vicio, la persona que se encontraba fumando era paseada por las calles con una pipa atravesada en la nariz: los Turcos desde esta época compraron á los ingleses tabaco de malísima calidad, y tardaron mucho en aprender á cultivarlo.

En 1619 promulgó Jacobo I su celebrado anatema contra el tabaco, y dispuso que ningun cosechero en Virginia cultivase mas de cien libras al año. Cinco años despues salió la Bula del Papa Urbano VIII contra los que sorbiesen tabaco en la iglesia, porque al parecer algunos eclesiásticos españoles se habian dado á esta costumbre.

En 1653 ciertos habitantes del canton de Appenzel en Suiza principiaron á entregarse al tabaco de humo, y los muchachos corrian tras ellos por las calles: el consejo del canton citó ante sí á los fumadores para castigarlos, previniendo á los dueños de posadas que diesen aviso contra el que fumase en dichas casas.

A mediados del siglo XVII se hizo un reglamento de policía por el canton de Berna, distribuido en la forma de los diez mandamientos; y la probicion de fumar se intercaló despues del séptimo. Catorce años despues fué renovada la prohibicion, y para llevarla á efecto ha sido instituido un tribunal especial con el nombre de *Cámara del tabaco*, que duró hasta mediados del siglo XVIII.

En 1670 y años sucesivos se castigaba con la multa de una corona suiza todo acto de infraccion contra la ordenanza de fumar en el canton de Glaris.

En 1690 escomulgó el Papa Inocencio XII á todo el que tomase tabaco en polvo en el recinto de la iglesia de San Pedro de Roma; edicto que despues revocó Benedicto XIV, á lo cual influiria su grande ilustracion, y en que él mismo se aficionó á tomar tabaco de polvo.

En 1719 el Senado de Estrasburgo prohibió absolutamente la siembra del tabaco por temor de que perjudicára al trigo.

A fines del siglo XVIII, á pesar de la conjuracion de la autoridad eclesiástica y temporal contra el uso del tabaco, éste se consideraba como artículo tan esencial de lujo, que la renta que producía en España, Portugal, Dinamarca y Francia, ascendía anualmente á mas de 10.000,000 de pesos.

Sin embargo, no faltaron desde el principio celosos defensores del tabaco, aun cuando fuera menester combatir prohibiciones respetables de casi todos los gobiernos. Hicieron su apología hombres eminentes en letras y autoridad. Al que habitaba las tierras bajas, se le recomendaba el uso del tabaco, como útil correctivo de los malos efectos de una atmósfera húmeda y nebulosa; al melancólico, como excitante de los nervios; al sanguíneo, como preservativo del accidente de apoplejía; al asmático, como diluente de las serosidades del pecho; á los naturales de climas frios, como propio para calentar la sangre; y á los de climas ardientes, como útil para libertarse de la peste y demas plagas epidémicas. Se declaró que era un escelente ausilio para el estudio, que despejaba la cabeza y avivaba la imaginacion del poeta. ¡Si poseyese esta planta la décima parte de las virtudes que se le atribuyen!

No obstante, Howel recapitula la mayor parte de sus virtudes en sus cartas á lo siguiente:

Si se usa con oportunidad y moderacion, es útil para muchas cosas:

Facilita la digestion, tomado despues de comer.

Corta las fluxiones.

Desembaraza y pone corriente el estómago.

Una ó dos hojas puestas en infusion por la noche en vino blanco, producen un eficaz vomitivo.

Es admirable remedio en la fatiga causada por el estudio y la lectura, porque vivifica las potencias intelectuales disipando los vapores del cerebro.

El humo del tabaco es el sahumerio mejor contra los aires corrompidos, porque domina y neutraliza todas las exhalaciones mefíticas, y ademas su ceniza tiene varias aplicaciones médicas utilísimas.

(G. de M.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.